



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-CU-2026 Piura, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000001-0002-26-8 que contiene el Oficio N° 1627-VRI-UNP-2025 del 31.Dic.2025, presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, mediante el cual anexa el Informe de Constitución y Categorización de Grupo de Investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales de la Universidad Nacional de Piura para su evaluación y aprobación. Asimismo, el Informe N° 071-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, el Oficio N° 0276-R-UNP-2026 del 21.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1627-VRI-UNP-2025 del 31.Dic.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación remite el Informe de Constitución y Categorización del "Grupo de Investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales". Informando que del análisis del expediente se colige el cumplimiento de los requisitos: la presentación de los CTIVitae de los investigadores titulares, la formulación del Plan de Trabajo 2026 y la probanza de indicadores en investigación científica, formación y divulgación, con lo cual obtuvo un puntaje de 57 puntos, por lo que, el grupo se encuadra en la categoría de "Grupo de Investigación por Consolidar", por lo que resulta pertinente recomendar su formalización a través de la expedición de la Resolución de Consejo Universitario;

Que, al respecto debemos precisar que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0186-CU-2025 del 07.Abr.2025, se aprobó el "**Reglamento para la constitución, categorización y registro de los grupos de investigación de la Universidad Nacional de Piura**", el cual establece las normas y procedimientos para la constitución, categorización y registro de los grupos de investigación; así como establecer los lineamientos para la ratificación de los grupos de investigación en la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 6° del citado Reglamento dispone: "*Un grupo de investigación es una unidad académica básica que organiza las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en una universidad pública o privada licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU). Este grupo está conformado por personas que integran un equipo para realizar investigaciones en áreas específicas, que incluyen una o más líneas de investigación científica determinadas por la entidad académica correspondiente. Los*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-CU-2026 Piura, 30 de enero del 2026

grupos de investigación pueden ser: unidisciplinarios o multidisciplinarios e institucionales o interinstitucionales.”;

Que, el numeral 6.1 sobre su constitución señala: “Los grupos de investigación están constituidos por un coordinador (será un docente en cualquier categoría de ordinarización: ordinario auxiliar, ordinario asociado u ordinario principal de la UNP, el coordinador puede liderar un único grupo de investigación y como los demás miembros del grupo de investigación puede ser parte de hasta dos grupos); investigadores titulares (pueden ser hasta seis docentes ordinarios), investigadores colaboradores (hasta seis docentes contratados o investigadores externos que pertenezcan a entidades públicas o privadas nacionales o internacionales con las cuales la Universidad Nacional de Piura tenga un convenio de cooperación vigente); investigadores en formación (hasta veinte tesis de pregrado o posgrado por año) y finalmente hasta treinta alumnos de pregrado por año, quienes pueden participar en proyectos de investigación de fin de carrera o en investigación formativa. Para incorporar a tesis y alumnos de pregrado se debe realizar a través de una solicitud al Vicerrectorado de Investigación.”;

Que, ahora bien, el Artículo 8° del mismo cuerpo normativo, sobre el proceso de aprobación de la “Constitución del Grupo de Investigación” dispone:

8.1 Solicitud de aprobación de Constitución: Cada grupo de investigación a través de su coordinador solicitará la aprobación de la constitución del grupo de investigación, con una carta dirigida al Vicerrector de Investigación, adjuntando un plan de trabajo aun año, además el expediente debe contener el CTIVitae de todos los miembros del Grupo de Investigación (excepto los alumnos de pregrado y tesis) donde se debe acreditar la productividad e impacto de las investigaciones publicadas en revistas indizadas o producción editorial científica como libros, manuales profesionales con revisión doble ciega u otras que se consideren relevantes, de los miembros del grupo de investigación. Además, se debe adjuntar evidencia de lo declarado en el CTIVitae. En el caso de los alumnos de pregrado, el Vicerrectorado de Investigación cruzará información para determinar si los alumnos han aprobado como mínimo el 35% de su plan de estudio y pertenecen a la media superior de su promoción)

8.2 Evaluación por el Vicerrectorado de Investigación: El Vicerrectorado de Investigación evalúa el expediente: (a) Solicitud, (b) CTIVitae de cada miembro del Grupo de Investigación, (c) Evidencia de lo declarado en el CTIVitae (d) Cumplimiento de los requisitos para los estudiantes de pregrado, para determinar el cumplimiento de los requisitos y determinará la categoría, por lo cual como mínimo el grupo de Investigación debe obtener 22 puntos para poder ser considerado Grupo de Investigación Emergente, según la Anexo 01. De cumplir con los requisitos el Vicerrectorado de Investigación emitirá un informe dirigido al Rector para que sea verificado por la Oficina Central de Asesoría Legal, previo a la que lo eleve al Consejo Universitario.

(...)

8.5 Emisión de Resolución de Consejo Universitario: Si la constitución es aprobada, el Vicerrectorado de Investigación elevará un informe al Consejo Universitario para solicitar la Resolución de Constitución de los Grupos de Investigación.

8.6 Registro ante CONCYTEC: El Vicerrectorado de Investigación enviará al CONCYTEC la resolución de Consejo Universitario de la constitución de grupos de investigación y la solicitud de registro de los mismos.”;

Que, además de lo señalado, el Artículo 11° del Reglamento sobre la “Categorización del Grupo de Investigación” señala:

11.1 Clasificación de Productos de Investigación: Los productos de investigación que serán evaluados están clasificados en diferentes categorías, cada una con un peso asignado. Este peso será multiplicado por la cantidad de productos registrados por cada grupo en cada subcategoría. La Universidad Nacional de Piura utilizará como criterio la Anexo 1: “Criterios para la Categorización de Grupos de Investigación de la UNP”, la cual incluye las líneas de investigación científica y establece un rango de puntajes para la categorización, basado en los indicadores de productividad científica.

11.2 Criterios de Evaluación y Registro de Productos: En la Anexo 1, se detallan tanto la descripción como los criterios utilizados para valorar cada producto de investigación. En caso de productos como artículos indizados, publicaciones completas en memorias o anales de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-CU-2026 Piura, 30 de enero del 2026

congresos, libros, capítulos de libros, productos tecnológicos o cualquier otro tipo de producción, se permitirá que el autor registre dicha producción como grupal, siempre que haya sido desarrollada en el marco de trabajo colaborativo del grupo de investigación. No se considerará la producción registrada por grupos que presenten únicamente productos con autoría exclusiva de un solo integrante del grupo.

11.3 Constitución, categorización y ratificación: Los anexos 1, 2 y 3 detallan los criterios que se tendrán en cuenta para la etapa de constitución, categorización y ratificación (evaluación cada dos años) de los grupos de investigación. Para el proceso de ratificación, se debe realizar una revisión exhaustiva de la producción efectivamente realizada durante el periodo de evaluación. Es obligatorio que toda la producción presentada esté vinculada exclusivamente a las líneas de investigación declaradas por el grupo y establecidas en la Resolución de Consejo Universitario. Para la ratificación del Grupo de Investigación el Vicerrectorado debe solicitar al Consejo Universitario la emisión de una Resolución y esta ser enviada al CONCYTEC para mantener el registro en sus bases de datos.

11.4 Categorización de Grupos de Investigación: Los grupos de investigación se categorizan en base al grado de madurez de sus líneas de investigación. Las categorías son las siguientes:

Categoría A: Consolidado. Un grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada. Su coordinador Investigadores titulares están registrados en el RENACYT. Además, el grupo cuenta con colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos financiados por fondos concursables externos y presenta una producción científica anual en revistas indexadas como Web of Science, SCOPUS u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (SciELO, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) en los últimos 5 años. El grupo también posee derechos de propiedad intelectual y patentes, y demuestra acciones formativas relacionadas con la actividad científica, como tesis de bachillerato, maestría o doctorado.

Categoría B: Por Consolidar. Un grupo que tiene al menos una línea de investigación en proceso de consolidación y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. Este grupo cuenta con colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto financiado por fondos concursables externos y tiene una producción científica anual en revistas indexadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (SciELO, Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) en los últimos 5 años. También demuestra acciones formativas como tesis de bachillerato, licenciatura o maestría.

Categoría C: Emergente. Un grupo con líneas de investigación emergentes. Participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios o de la universidad. Su producción científica incluye al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en índices considerados en el marco del Reconocimiento a la Investigación (Redalyc, Dialnet, LatindexCatálogo) y demuestra al menos una acción formativa relacionada con la actividad científica del grupo, como semillero de investigación, tesis de bachillerato o título.”;

Que, de ello, se advierte que “El Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura”, establece los alcances y el procedimiento a seguir para atender las solicitudes de Constitución y Categorización de Grupos de investigación; tal es así que, se desprende de lo dispuesto en el Artículo 8° que el procedimiento de verificación está a cargo del Vicerrectorado de investigación, siendo que, corresponde a este órgano de gobierno, emitir un Informe Técnico en el que se analice desde una perspectiva académico-investigativa, si el expediente que contiene la solicitud de constitución, cumple con los requisitos establecidos en el citado Reglamento;

Que, siendo así, se tiene que, conforme a lo establecido en el Artículo 8° numeral 8.2 del Reglamento, en caso que el Vicerrectorado de Investigación verifique que el expediente de la solicitud, cumple con todos los requisitos, deberá emitir su informe y dirigirlo al Titular del Pliego para que todo lo actuado sea elevado al Consejo Universitario, previo informe de la Oficina central de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

Que, precisado lo anterior, se advierte de la conclusión y recomendación contenidas en el Oficio N° 1627-VRI-UNP-2025, emitido por el Vicerrectorado de investigación, con el cual analiza e informa sobre la solicitud de Constitución y Categorización de Grupo de investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales - UNP; que la solicitud cumple con los requisitos, habiendo obtenido una calificación de 57 puntos, por lo que, se le debe considerar como "GRUPO DE INVESTIGACION POR CONSOLIDAR", en consecuencia, corresponde continuar con el proceso para poder lograr la Constitución y Categorización del Grupo de investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales de la Universidad Nacional de Piura, a través de una Resolución de Consejo Universitario;



Que, de acuerdo con lo señalado, mediante Informe N° 071-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: "a) *Se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de Constitución y Categorización de Grupo de investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales - UNP, bajo los términos expuestos en el Oficio N° 1627-VRI-UNP-2025, emitido por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad nacional de Piura.* b. *Se REMITA lo actuado al Consejo Universitario para su aprobación en esa instancia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.5 del Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de investigación de la Universidad Nacional de Piura.* c. *Se debe EMITIR la resolución correspondiente.*";



Que, mediante Oficio N° 0276-R-UNP-2026 del 21.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;



Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud cumple con los estándares de idoneidad científica y formal previstos en el "Reglamento para la constitución, categorización y registro de los grupos de investigación de la Universidad Nacional de Piura" y contando con el dictamen favorable del Vicerrectorado de Investigación, así como la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica. **En Sesión Extraordinaria N° 02 del 30.Ene.2026 el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones legales acuerda declarar procedente la Constitución y Categorización de Grupo de investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales - UNP.**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 02 del 30.Ene.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto del Vicerrectorado de Investigación, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR, la **CONSTITUCIÓN** del “**GRUPO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO DE FITOPATOLOGÍA DE CULTIVOS TROPICALES - UNP**”, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento institucional vigente. El cual estará bajo la coordinación del **Dr. EDGAR RAYMUNDO RODRÍGUEZ GÁLVEZ**, conforme a la ficha y estructura técnica detallada en el anexo integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR, al referido grupo de investigación en la condición de “**GRUPO DE INVESTIGACIÓN POR CONSOLIDAR**”, conforme al Informe del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el Vicerrectorado de Investigación proceda con la remisión de la presente Resolución de Consejo Universitario y la solicitud correspondiente ante el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectos de gestionar el registro oficial del grupo en la plataforma nacional, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo: “Grupo de Investigación Multidisciplinario de Fitopatología de Cultivos Tropicales – UNP”

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, ARCHIVO
04copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Anexo 01:

Ficha del Grupo de Investigación para Resolución de Consejo Universitario:

- | | |
|---|--|
| 1 Nombre del Grupo de Investigación Multidisciplinario | Fitopatología de Cultivos Tropicales |
| 2 Acrónimo | FCT |
| 3 Líneas de Investigación (1) | Agroindustria Seguridad Alimentaria |
| Líneas de Investigación (2) | Gestión Sostenible del ambiente y los recursos naturales |
| 4 Coordinador (Docente ordinario) | Programa Académico |
| EDGAR RAYMUNDO RODRIGUEZ GALVEZ | Agronomía |
| 5 Investigadores Titulares (Docentes ordinarios) | Programa Académico |
| MADRID GUEVARA FERNANDO | Ingeniería Industrial |
| HARO DIAZ CESAR LEONARDO | Estadística - Ciencias |
| MALDONADO DUQUE EDGAR ABRAHAM | Agronomía |
| 6 Alumnos de pregrado | Programa Académico |
| Ema Angeli Ruíz Chávez | Agronomía |
| Piero Alexandro Gutierrez Villavicencio | Agronomía |
| Clever Julcahuanga Chumacero | Agronomía |
| Jhared Beltran Castillo Lopez | Agronomía |
| Sergio Farid Montero Guerrero | Agronomía |